

Eje 7-Presencias "invisibles" en la historia de la educación: estudios de género, etnia y religión.

El género femenino en la educación secundaria uruguaya, un análisis de la normativa, desde 1985 hasta 2016.

Silvana Casero Soulier¹, María Reyna Torres del Pino².

silcaser@gmail.com, alternativa.46@gmail.com

Este trabajo, tiene como objeto identificar y analizar, la normativa que está dirigida a la población de género femenino en educación secundaria. Para ello, se establecieron, dos grandes períodos, definidos por las Leyes de Educación. El primer tramo temporal va desde 1985 a 2008; está regido por la Ley de Educación N° 15739, promulgada el 28/3/1985. El segundo se sitúa desde enero de 2009 a diciembre de 2016, bajo el mandato de la Ley General de Educación N° 18437, promulgada el 12/12/2008. En este marco temporal, se analizan las Circulares emitidas en cada período por el Consejo de Educación Secundaria. En el primer tramo, se emiten 1115 Circulares y en el segundo, 471 Circulares. La numeración de las disposiciones comunicadas por Circulares y analizada al efecto de esta investigación corresponde a: del año 1985 a diciembre 2008: Circulares 1764/85 a 2879/08 y desde enero 2009 a diciembre 2016: Circulares 2880/09 a 3351/16. No se relevan las disposiciones comunicadas por Notas circulares, ni por oficios, que exceden los límites de lo requerido para este trabajo. Se aborda el estudio de las Circulares en tanto comunican disposiciones de carácter permanente. Una vez, contabilizadas las circulares, metodológicamente, se establecen categorías: refiere al género femenino, no refiere al género femenino, vigencia de cada una de las normas. Para establecer la vigencia de las normas estudiadas, seguimos a Jiménez de Arechaga, E. (1987). Las normas jurídicas no pueden contradecirse; si lo hicieran no podrían estar vigentes simultáneamente. Las normas son un sistema coherente y orgánico. Para dar cuenta de ello se conjugan los principios: de derogación; a las normas de un mismo sistema que dan solución contradictoria se aplicará que la posterior en el tiempo derogará a la anterior; de jerarquía; ninguna norma del Consejo de Secundaria puede contradecir al Estatuto del Funcionario Docente ni a

la Ley de Educación; de_competencia: si aparece una contradicción entre dos normas dictadas por distintos órganos se debe dar primacía a la dictada por el órgano que tiene facultades para regular la materia de que se trata. Para establecer vigencia de la norma, se adopta el concepto: última promulgada en la materia y año, o norma única en la materia, no contradictoria del Estatuto del funcionario docente y de Ley de Educación vigente. Se realiza un registro de las que aluden directamente a la población femenina, dejando constancia del aspecto considerado, lactancia, embarazo, puerperio, etc. Del análisis comparativo de los períodos considerados surgen hallazgos. En el tramo temporal que va de 1985 a 2008, la población femenina, es invisible en las circulares, recién comienza a visibilizarse a partir de 2009. Por otra parte, un aspecto que consideramos relevante es que la Circular 2380/99 que comunica el régimen especial de control de asistencia para alumnas embarazadas, recién es citada en un Reglamento de Pasaje de grado en el año 2010. Este aspecto sí da cuenta de un ajuste de la normativa interna a lo dispuesto en la Ley 18 437: Artículo 74 (De las alumnas en estado de gravidez).